

del ya citado de ochenta y cinco y tres,
cuyo resultado aparece justificado de este
expediente, como tambien que la men-
cionada Junta de Justicia suspendió su
abono en las referidas cuentas. Respecto
a que este gasto no tiene conformidad con
fided alguna en el Reglamento de esta
Propia para sufragarlo, y que por lo
tanto excediendo aquel a las facultades
de la Junta de Propias, y aun a las de
la Intendencia, quedaba aquella Corp.
en aptitud de poder solicitar el abono
de la Superioridad, y expresando esta
circunstancia que del mismo expediente
aparece haberse permitido este para su
aprobacion al Sup.^{mo} Consejo de la villa
en el citado año de mil ochocientos diez
y ocho por conducto del Sr. Subdelegado
de Rentas N.^{ra} de esta Intendencia enanti-
ma que en aquella época tenia a su
cargo el conocimiento de los Propios
de esta Ciudad, y cuya aprobacion lta.
de presente no ha alcanzado, por todo
lo referido se acuerda: Que se remita este
expediente original al Sr. Intendente

